

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.333/13

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N

Habiéndose efectuado comunicación de contestación a Reclamación Previa con fecha 11 de febrero de 2013, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D^a BEATRIZ LÓPEZ GIL con domicilio en C/ Hornos Caleros, 37 - 1 - 2^oB - CP. 0503 de ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

En contestación a su Reclamación Previa interpuesta el 28 de diciembre de 2012 frente a la Resolución de esta Dirección Provincial del 31 de octubre de 2012 y en atención a los siguientes,

HECHOS

I. El 06/07/2.006 Vd. inició una prestación por desempleo de nivel contributivo. El 01/11/2.006 causó baja en la misma por colocación por cuenta ajena.

II. El 20/09/2012 ha solicitado la reanudación de la prestación aportando Sentencia n^o. 254/12 de fecha 10/09/2012 del Juzgado de lo Social n^o. 1 de Ávila en la que se desestima su pretensión por despido fundamentándolo en que "...la no reincorporación de la trabajadora o el simple cierre empresarial no puede calificarse como un despido. "

III. Mediante Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 31/10/2.012 se le deniega dicha solicitud ya que Vd. carece de situación legal de desempleo para acceder a la reanudación de su prestación.

IV. Con fecha 28/12/2012 presenta reclamación previa frente a dicha Resolución de 31/10/2012. Aporta informe de citas previas en el que figura como fecha de solicitud el 14/12/2012 y como fecha para la cita el 27/12/2012, por lo que su reclamación presentada en el registro de la Oficina de Empleo de Ávila de la Junta de Castilla y León con fecha 28/12/2012 ha sido interpuesta fuera de plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En aplicación del artículo 226.1 de la LGSS, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones.

II. El art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social establece que “la reclamación previa deberá interponerse ante el órgano competente que haya dictado resolución sobre la solicitud inicial del interesado, en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma, si es expresa, o desde la fecha en que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento de que se trate, deba entenderse producido el silencio administrativo”.

En base a los Hechos y Fundamentos de derecho expuestos, se acuerda INADMITIR la Reclamación Previa presentada por Vd., por haber sido presentada fuera del plazo establecido para ello.

Frente a la presente Resolución cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Ávila a 11 de febrero de 2.013. EL DIRECTOR PROVINCIAL.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de ÁVILA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 03 de abril de 2013.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.